



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena

Salamina, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. RAD: 2021-00047. EJECUTANTE: ORLANDO ROSELLON VERGARA. EJECUTADA: MARIA ALEXANDRA ACOSTA BOLAÑO.

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho Demanda Ejecutiva de la referencia, iniciada a través de apoderado judicial Dra. ANA CASTELLAR YEPES, informando que la demanda fue subsanada dentro del término. Ordene.

ALFONSO CERA AGUIRRE

Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA – MAGDALENA,

Salamina, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procede a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ORLANDO ROSELLON VERGARA en contra de MARIA ALEXANDRA ACOSTA BOLAÑO identificada con la C.C. 1.127.573.690 expedida en Caracas Venezuela, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.500.000), correspondiente al pagare No. 1/1 de fecha 24 de mayo de 2018, anexado con la demanda.
- 1.2. Por los intereses corrientes vigentes al momento de efectuarse la liquidación del crédito desde el mes de septiembre de 2018 hasta el 24 de mayo de 2019.
- 1.3. Por los intereses moratorios vigentes al momento de efectuarse la liquidación del crédito desde el 25 de mayo de 2019, hasta cuando se efectuó su pago total.
- 1.4. Mas las costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal o través de correo electrónico a la ejecutada a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que

deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación de la ejecutada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la parte ejecutada deberá comparecer al despacho dentro del término de 5 días o podrá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos celulares 3012641900 - 3175660415 - 3008168492, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial en las instalaciones del despacho.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

CUARTO: Proceda por secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9o del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567, por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO